

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO DE 2016.

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR URTZI ABANZABALEGI ARANZABAL, DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Urtzi ABANZABALEGI ARANZABAL, licencia nº 1704270, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Eibar RT, en las fechas 28 de noviembre de 2015, 17 de enero de 2016 y 27 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Urtzi ABANZABALEGI ARANZABAL

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Eibar RT, Urtzi ABANZABALEGI ARANZABAL, licencia nº 1704270. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUENTROS DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CAU VALENCIA – VALENCIA RC.

Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha del 24 de febrero de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del acta de este Comité de fecha 24 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Árbitro principal del encuentro, informando lo siguiente:

“Me reafirmo en los hechos que relaté en el acta del partido en lo referido a los motivos de las expulsiones que se produjeron a consecuencia de la tangana del minuto 32. Solo



recalcar que el jugador del Valencia RC expulsado por dar un cabezazo a un contrario del Cau (el jugador num 9) por lo que no es veraz que el jugador 14 del Cau repeliera una agresión a su persona, si no a un compañero.

Identificados estos dos jugadores a ser expulsados por sus acciones y que dan pie a que se forme una tangana, me quedo observando las acciones de los jugadores intentando apaciguar los actos violentos. Al acabar la tangana, hablo con los dos asistentes y me confirman los dos la acción del num 1 del Cau, que acude de lejos a golpear un contrario. Decido expulsarle también.

Al término de la primera parte me informan los asistentes de los insultos que han oído a un espectador, los cuáles yo no he podido escuchar cuando se han producido. Decido que lo incluiré en el acta cuando acabe el partido.

Al finalizar el partido los asistentes me informan de las acciones del jugador del CAU num 1 una vez expulsado y ya vestido de calle en la zona de balón muerto durante la segunda parte “.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito de uno de los árbitros asistentes del encuentro, informando lo siguiente:

“Me reafirmo en que el conocido socio del CAU Manuel Benet Lafuente que desconozco si en la actualidad tiene licencia o no, pero la temporada anterior tenía licencia nacional, que ha sido jugador del CAU desde escuelas, que se encuentra detrás de la valla de balón muerto donde se produce la expulsión de los tres jugadores, inmediatamente empieza a chillarle al árbitro diciéndole “eso sí que lo ves hijo de puta”, por dos veces.

Cuando los jugadores expulsados 1 y 3 se dirigen hacia el vestuario van acercándose y hablándose de forma desafiante, por lo que me quede mirándolos para intentar evitar una nueva tangana, al sentir los jugadores la presencia del juez de línea, es entonces cuando Manuel Benet empieza a chillarme diciendo, “ahora miras sinvergüenza”.

En cuanto al jugador nº 1 del CAU después de ser expulsado aparece duchado, vestido de calle y se coloca detrás de la línea de balón muerto del equipo visitante, dentro del área perimetral. Cada vez que se producía un ensayo en este lado dicho jugador expulsado no paraba de increpar y de hacer comentarios despectivos a los jugadores del RCV que estaban detrás de palos, teniendo que tranquilizar ambos jueces de línea a estos para que no hicieran caso de las provocaciones.

Todo esto ante la complaciente mirada de altos cargos del CAU como el señor Marcos Armiñana que se encontraba a escasos metros del jugador expulsado “.

CUARTO.- Tiene entrada en este Comité escrito del otro árbitro asistente del encuentro, alegando lo siguiente:

“A partir de la tangana que hay en el encuentro, con dos expulsados del CAU y uno del Tecnidex Valencia, los insultos y descalificaciones del público tanto de un club como del otro fueron constantes hacia el colegiado y los dos linieros.



Es verdad que el mencionado Manuel Benet Lafuente insulta dirigiéndose hacia el colegiado. Es verdad que el mencionado jugador nº 1 del CAU durante la segunda parte se coloca detrás de la valla que hay detrás de la línea de balón muerto, pero cada vez que el CAU hacia un ensayo entraba para abrazar a sus compañeros y haciendo comentarios no muy acordes con la situación del partido.

Es verdad que durante el partido no apareció ningún miembro del CAU, delegado, directivos, para apaciguar los ánimos, los cuales estuvieron presentes durante todo el partido.”

QUINTO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Valencia RC alegando lo siguiente:

“En cuanto a lo contenido en el antecedente sexto queremos manifestar que es absolutamente incierto que el entrenador del primer equipo del Rugby Club Valencia entrara al campo e insultara a jugador alguno.

En primer lugar el delegado de equipo del CAU Valencia no identifica a la persona que hace la labor de entrenador y que consta en el acta refiriéndose genéricamente “al entrenador” desconociendo por tanto a que persona en concreto se refiere. En todo caso si se refiere al entrenador que consta en el acta y más concretamente a Don Francisco Soler Calatrava negamos rotundamente que entrará al campo e insultara a persona alguna. Francisco Soler Calatrava tiene una trayectoria intachable en el rugby español y valenciano y no podemos aceptar una acusación de ese calibre.

Que queremos creer que el delegado del CAU Valencia más por ignorancia que por maldad confundió unos hechos acaecidos durante el partido en los que el Presidente del CAU Valencia y vocal de la FER

Don Fouad Ossearin insultó gravemente a la mujer de un aficionado del club y madre de un jugador, provocando la lógica “tensión”, insultos gratuitos y por supuesto injustificables. También creemos que por ignorancia tampoco informó al árbitro de los insultos que recibió por parte de la grada el médico que asistía a los jugadores del Rugby Club Valencia ni de los “cortes de manga” que “muy cariñosamente” dedicó la debidamente identificada fotografía del CAU Valencia al banquillo. Hechos que resultaron muy desagradables para todos los que los presenciaron.

También hemos de poner de manifiesto que una vez finalizado el partido, algunos miembros destacados del CAU Valencia se disculparon por tal bochornosa actuación “.

SEXTO.- Queda probado por los datos obtenidos en la secretaria de la FER que D. Manuel BENET LAFUENTE no tiene licencia en vigor en esta temporada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En lo que se refiere a las declaraciones del delegado de campo respecto al entrenador del Valencia RC, al no quedar probada la identificación del entrenador del Valencia R.C., y al entender que las declaraciones del delegado de campo son declaraciones de parte, no



pueden tener la consideración de hecho indubitado. Por ello, este comité no puede tomar resolución sancionadora.

SEGUNDO. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 a) del RPC, cuando los árbitros fuesen víctimas de coacciones por parte de los espectadores la responsabilidad recae en el club al que pertenecen.

Queda acreditado que D Manuel BENET LA FUENTE ha pertenecido a la disciplina del Club CAU Valencia y ha tenido licencia en vigor durante las últimas temporadas con el referido Club, como se ha comprobado en los archivos de la Federación. En consecuencia debe considerarse que la referida persona goza de vinculación acreditada con dicho club.

El citado artículo establece que se debe sancionar al club con multa entre 70 y 350 euros. En este caso se impondrá en su grado mínimo debido al no tener ningún tipo de antecedente.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al club CAU VALENCIA con multa de 70 Euros de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 A. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 16 de marzo de 2016.

C) RECTIFICACIÓN EN LA RELACIÓN DE JUGADORES EXPULSDADOS TEMPORALMENTE.

PRIMERO.- En la relación de jugadores expulsados temporalmente que se hicieron constar en el acta de este Comité de fecha 24 de febrero de 2016 se incluyó al jugador del club CNPN Enginyers, Francesc GÓMEZ ZAPATER, Licencia nº 0903941.

SEGUNDO.- El jugador del CNPN Enginyers que realmente fue expulsado temporalmente fue el que disputó el encuentro con el dorsal nº 6, Aram PRATS PONS DE VALL, lic. nº 0905584.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con el objeto de subsanar el error procede modificar en el registro de anotaciones de suspensiones temporales lo indicado en el Antecedente de Hecho Segundo.

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder a modificar el registro de anotaciones de suspensiones temporales de División de Honor B, anulando la suspensión temporal atribuida en la fecha del 24 de febrero de 2016 al jugador del CNPN- Enginyers, Francesc GÓMEZ ZAPATER, licencia nº 0903941, constando en la misma fecha en el referido registro la anotación de suspensión cautelar del jugador del CNPN- Enginyers, Aram PRATS PONS DE VALL, lic. Nº 0905584.



D).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor B

ABANZABALEGI, Urtzi (S)	1704270	Eibar R.T	27/02/2016
CAMPBELL, Brendan John	0708970	Aparejadores Burgos	28/02/2016
MANSON, Scott Brenton	0708852	VRAC Valladolid B	28/02/2016
PASTOR, Alberto	0703710	VRAC Valladolid B	28/02/2016

Campeonato Selecciones Autonómicas Sub 21

GUERRERO, Alberto	0901493	Cataluña	27/02/2106
-------------------	---------	----------	------------

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 2 de marzo de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones